



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación 500013103003 2014 00287 00

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la transacción allegada por las partes y en consecuencia la viabilidad de declarar terminado el proceso divisorio promovido por Geovanny Roney García contra Diana Carolina Rodríguez León.

CONSIDERACIONES

Los extremos de la litis allegaron contrato de transacción suscrito entre ellos, de igual forma, la apoderada de la partes coadyuvan la decisión¹, es decir, que la parte demandante Geovanny Roney García y la parte demandada Diana Carolina Rodríguez León, allegaron documento en el que se precisa el alcance de lo que transigen el litigio y solicitan la terminación del presente proceso.

El artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, prevé como causal de terminación anormal del proceso, la figura de la transacción la cual entre sus requisitos establece que la misma se ajuste a las prescripciones sustanciales, que se haya celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. Como quiera que el escrito reúne los requisitos exigidos por la normatividad procesal civil, es del caso acceder favorablemente a la solicitud de terminación incoada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción realizada entre Geovanny Roney García y Diana Carolina Rodríguez León.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso divisorio promovido por Geovanny Roney García y Diana Carolina Rodríguez León, por transacción entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

¹ Folios 18 a 19

QUINTO: Reconocer a la abogada Judith Jazmín Campos como apoderada de la demandada Diana Carolina Rodríguez León.

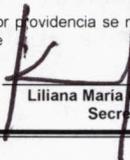
SEXTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	15 JUL 2016
 Liliana María Comas Mejía Secretaría	

Proceso	: Divisorio
Radicación	: 500013103003 2014 00287 00
Demandante	: Geovanny Roney García
Demandado	: Diana Carolina Rodríguez León
Decisión	: Termina proceso por transacción